



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de octubre de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-Sustitución pensional con hijas beneficiarias reconocidas
Demandante:	SAMIRA RAMÍREZ FIGUEROA
Demandada:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicado:	050013105002 20230041300
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Por cumplir los requisitos de ley¹, se ordenará admitir la demanda.

Se ordena la vinculación de las siguientes personas y en la siguientes calidades:

Nombre	Calidad
María de los Ángeles Torres Ramírez	Hija-Litisconsorte necesario
Laura Torres Rodiño	Hija-Litisconsorte necesario
Claudia Patricia Rodiño Conde	Interviniente ad excludendum

En el caso de existir otro hijo menor de edad para la fecha de fallecimiento del causante señor EVER DIOGER TORRES quien en vida se identificó con CC No 15.027.593, deberá el apoderado judicial de la demandante, informar dicha situación al Juzgado para proceder a su vinculación.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por SAMIRA RAMÍREZ FIGUEROA en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a partir de la notificación más los 2 días de que trata la ley 2213 de 2022.

CUARTO: VINCULAR en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO a las jóvenes María de los Ángeles Torres Ramírez y Laura Torres Rodiño, correr traslado en los términos indicados en el numeral tercero de esta providencia.

¹ CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

QUINTO: VINCULAR en calidad de INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM a la señora Claudia Patricia Rodiño Conde, correr traslado en los términos indicados en el numeral tercero de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante proceda con la notificación de la demandada y vinculadas, aportando al proceso las constancias de notificación conforme lo dispone en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CFS', written over a faint circular stamp.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):
 - a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
 - b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e137cacbc7576008740c390d8afe65f961f7830ea4392b1b7ab31e3cc738bcdd**

Documento generado en 06/10/2023 11:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>